



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 298

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-097- MN "EL CARRUCEL".

PARTES: INTEDERMINADOS

AUTO: DE FECHA JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

Daniela Rosales M
DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-097-
MN EL CARRUCEL**

Cartagena D.T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta de fecha 11 de julio de 2022 diligenciada por personal de guardia en puerto del ARC “PROVIDENCIA” se le informa al despacho lo siguiente:

“El ARC “Providencia” se encontraba atracado en BN1, muelle de buques Oceanográficos sector J-2. Siendo las 1910R aproximadamente del día 10 de julio de 2022 se presenta mal tiempo en el sector, con lluvias y vientos fuertes, en ese momento con el personal de la guardia efectiva nos percatamos que la embarcación de nombre EL CARRUCEL, la cual se encontraba ingresando por la bahía hacia el sector del muelle la bodeguita, pasando a la altura del sector donde se encuentra atracado el ARC “ISLA ALBUQUERQUE” se evidencia que su proa empieza a caer hacia la Dársena BN1, posteriormente da marcha atrás y trata de tomar rumbo nuevamente hacia el muelle la bodeguita, pero vuelve a presentar el mismo problema, quedando su proa a aproximadamente 06 metros de distancia de los buques que se encontraban en muelle, en ese momento las unidades se mantuvieron atentas para atender una posible colisión. (...)”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Jennifer Otero-ASJUR

Revisó: CC Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5